



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JDC-019/2024.

ACTOR: JOSÉ TECANTE MUÑOZ, EN SU
CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR
SUPLENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
ZACATELCO, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL
DE ZACATELCO, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a nueve de abril de dos mil veinticuatro¹.

VISTA la cuenta y certificación de ocho y nueve de abril, signadas por la
Secretaría de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, relativa a la
promoción registrada con el número de folio 0384.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que
obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Cumplimiento por parte del Presidente y Tesorero
Municipal. Se tiene por recibida la promoción de cuenta, por medio del cual
se da cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal; en razón de lo anterior
se deja sin efectos el apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha
dos de abril.

TERCERO. Publicitación del medio de impugnación. Se tiene por
debidamente publicitado el presente medio de impugnación, tal como se
advierte de las constancias de fijación, así como las cédulas de retiro
remitidas por las autoridades responsables, respectivamente; lo anterior
con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 fracción I y 43, fracción
III de la Ley de Medios.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo otra
precisión.

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

CUARTO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y 44 fracción IV, de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio de la Ciudadanía.

QUINTO. Pruebas ofrecidas por el actor. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios, se admiten las pruebas ofrecidas por el promovente en el escrito de demanda, consistentes en las documentales públicas y privadas referidas, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

SEXTO. Pruebas ofrecidas por las autoridades responsables. Conforme a lo previsto en el artículo 21 fracción VIII y 29 fracciones I, II, V y VI de la Ley de Medios, se admiten las pruebas ofrecidas en los informes rendidos por las responsables, ello en los términos siguientes:

En relación a la Segunda, Quinta y Séptima Regidoras del Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala, las consistentes en las documentales públicas y privadas referidas, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

Respecto del Presidente y Síndica Municipal; la Tercer, Cuarto y Sexta, Regidor y Regidoras respectivamente; así como Presidentes de Comunidad, todos de Zacatelco, Tlaxcala, se advierte que no ofrecieron probanza alguna.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese: al actor y a las autoridades responsables, a través del correo electrónico autorizado para tal efecto; así como a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados electrónicos (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

COTEJADO





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la segunda ponencia del tribunal electoral de Tlaxcala, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, con quien a actúa y da fe.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITOTZI

SECRETARIA

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES

COTEJADO

